

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2022

REF. N° 1100140030782020-00705-00

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá con nota devolutiva, para los fines pertinentes (archivo 043).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda y revisado el plenario se observa que no se encuentra embargado por cuenta del presente asunto el bien objeto de garantía real, por lo que se requiere a la demandante a acreditar dicha cautela conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e78fa4a1f60f7a2836b46425d17a4db5434b513a3eb3f145745b68e2ddc257**

Documento generado en 25/03/2022 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>